

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO.

**RECURSOS DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTES:** IMPEPAC/REV/058/2024.

**RECURRENTE:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO RESPONSABLE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**Cuernavaca, Morelos a uno de junio de dos mil veinticuatro.**

**VISTOS** los autos para acordar el **cumplimiento** de la resolución de treinta de abril de dos mil veinticuatro, emitida en el recurso de revisión **IMPEPAC/REV/058/2024**, con base en lo siguiente:

**RESULTANDOS**

**1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, 6ª Época, fue publicado el **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos a participar en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, para la elección de gubernaturas, diputaciones y ayuntamientos del Estado de Morelos, emitida por el Congreso Del Estado de Morelos.

**2. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL 2023-2024.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, el Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Concurrente del estado de Morelos 2023-2024.

**3. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE LOCAL 2023-2024-**

El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del Proceso Electoral Concurrente Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura del estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

**4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/245/2023.** En fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/245/2023**, mediante el cual se aprobó la **"CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, PRESIDENTAS, CONSEJEROS, CONSEJERAS, SECRETARIOS O SECRETARIAS DE LOS 12 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS 36 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE SE INSTALARÁN PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024"**.

**5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023<sup>1</sup>.** En fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/262/2023**, mediante el cual se aprobó la convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una candidatura independiente para los cargos de Gobernador, Diputado de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamiento del Estado de Morelos para el proceso electoral local 2023-2024, así como, los lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2023- 2024, que tiene verificativo en la entidad.

<sup>1</sup> Consultable en el siguiente enlace: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/09%20Sep/A-262-S-E-15-09-23.pdf>

6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023<sup>2</sup>**. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/376/2023**, aprobó la designación de las y los Ciudadanos a Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios que integraran los doce Consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, durante el Proceso Electoral Ordinario local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

7. **INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y MUNICIPALES ELECTORALES**. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se integraron e instalaron los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales, de conformidad con lo que prevé el artículo 104<sup>3</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los cuales hasta la presente fecha no cuentan con elementos de seguridad.

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/414/2023**. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/414/2023**, mediante el cual se ADECÚA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023 DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN DONDE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DISTRITAL X CON CABECERA EN YECAPIXTLA Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE

<sup>2</sup> Consultable en el siguiente enlace: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/11%20Nov/A-376-S-E-U-17-11-23.pdf>

<sup>3</sup> **Artículo 104**. En el proceso ordinario de elecciones los consejos municipales electorales deberán estar integrados e instalados en el mes de noviembre del año previo al de la elección, residirán en cada una de las cabeceras municipales respectivas, integrándose de conformidad al artículo siguiente.

Los Consejos Distritales se integrarán e instalarán en el mes de noviembre del año previo al de la elección; residirán en cada una de las cabeceras distritales respectivas.

Los Consejos a que se hace referencia en los párrafos anteriores, una vez calificadas las elecciones y no habiendo medio de impugnación pendiente de resolver por los órganos administrativos y jurisdiccionales, deberán clausurar sus actividades, remitiendo toda la información y documentación que con motivo del proceso electoral se haya generado; sin perjuicio de poder ser convocados para integrarse de nueva cuenta en casos excepcionales.

AYALA, JIUTEPEC Y PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES TEEM/RAP/04/2023-1, TEEM/JDC/78/2023-1 Y TEEM/JDC/80/2023-3.

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/420/2023.** En fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/420/2023**, mediante el cual se ADECUA EL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/376/2023** DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN DONDE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DISTRITAL VI CON CABECERA EN JIUTEPEC Y EL CONSEJO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/79/2023-2.

10. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023** por el cual el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

11. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023.** El día quince de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2023** que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual **se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral denominada "Seguiremos Haciendo Historia en Morelos"** con la finalidad de

postular en coalición electoral flexible las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos; ambas correspondientes al Estado de Morelos, respecto del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: Partido del Trabajo, Morena, Nueva Alianza Morelos, Partido Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

12. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** En fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso ordinario electoral local del Estado de Morelos 2023-2024, emitidas en los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**.

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2024.** En fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/121/2024**, mediante el cual resolvió lo conducente al escrito presentado por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, relativa al desistimiento de su participación en la coalición flexible denominada "Seguiremos Haciendo Historia en Morelos" recibido ante este órgano comicial, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como la aprobación de las modificaciones del convenio de coalición flexible aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/435/2023**, suscrito entre los Partidos Políticos, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

13. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.** Con fecha veintidós de marzo de dos veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, por el que se determina lo relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de las candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2023-2024.

14. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.** En fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, por el que se determina lo relativo al CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS,

COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023- 2024 EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO **IMPEPAC/CEE/163/2024**.

**15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024.** En sesión extraordinaria urgente declarada permanente de fecha treinta de marzo del año dos mil veinticuatro, el día primero de abril del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/205/2024**, por el que se determinó lo relativo al CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023- 2024 EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO **IMPEPAC/CEE/186/2024**.

**16. ACUERDO IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/011/2024.** En sesión extraordinaria declara permanente fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro y aprobado el dos de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de **Tlaltizapán de Zapata**, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/011/2024**, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por la coalición denominada "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**", integrada por los partidos políticos: **MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS** y **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, para postular candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente e integrar el Ayuntamiento de **Tlaltizapán de Zapata**, Morelos: para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

**17. PRESENTACIÓN DEL PRIMER RECURSO DE REVISIÓN.** El seis de abril de dos mil veinticuatro, el **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto de su

representante suplente acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de **Tlaltizapán de Zapata**, presentó recurso de revisión, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/011/2024**, emitido por el citado Consejo Municipal Electoral de **Tlaltizapán de Zapata** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**18. EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/058/2024 SE REALIZÓ LA PUBLICITACIÓN, RECEPCIÓN DE TERCERO INTERESADO, INFORME CIRCUNSTANCIADO, DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA LEGALIDAD DEL ACTO Y REMISIÓN AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.** De conformidad con lo que prevén los artículos 320, 327, 332 y 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se advierte que a **las dieciocho horas con cincuenta minutos del día siete de abril de dos mil veinticuatro**, la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de **Tlaltizapán de Zapata** publicitó la apertura de la cédula de notificación por estrados y el plazo de publicitación concluyó a la publicitación a las **dieciocho horas con cincuenta minutos del día nueve del mismo mes y año**, y en consecuencia se hizo constar que **si** se recibió escrito de tercero interesado.

En consecuencia, a las **diecinueve horas con veintitrés minutos del día once de abril del año en curso**, se remitió mediante oficio **IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/108/2024**, por parte de la Secretario del Consejo Municipal Electoral de **Tlaltizapán de Zapata** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, el recurso de revisión que nos ocupa, para proceder en términos de la normativa electoral vigente, para lo que adjuntó el informe circunstanciado y las documentales que sustentan la legalidad del acto reclamado.

**19. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, SE TUVO POR PRESENTADO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO Y REQUERIMIENTO.** En fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, emitió acuerdo de radicación y registro del expediente **IMPEPAC/REV/058/2024**, y de igual forma se tuvo por presentado el informe circunstanciado, así como por remitidas las documentales anexas al oficio **IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/108/2024**, y por otro lado, se ordenó requerir al **CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, DEL INSTITUTO**

**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, para que en un plazo de **TRES HORAS**, contadas a partir de su notificación, remita a esta autoridad electoral local lo siguiente:

- Copia certificada de los **REQUERIMIENTOS** y **NOTIFICACIONES** que realizó el Consejo Municipal Electoral de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, al Partido de la Revolución Democrática.
- Informe el nombre completo de los Representantes acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, respecto al Partido de la Revolución Democrática debiendo remitir copia certificada de las documentas con las que acredite su dicho.

Derivado de lo anterior, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2584/2024**, dirigido al **CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y una vez transcurrido el plazo de referencia, se recibió la documentación requerida.

**20. ACUERDO DE REQUERIMIENTO.** En fecha treinta de abril del año en curso, de nueva cuenta se realizó requerimiento al **CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, para que en el **PLAZO DE UNA HORA**, contadas a partir de la notificación del presente oficio, remita la siguiente documentación:

- Copia certificada de los **REQUERIMIENTOS** y **NOTIFICACIONES** que realizó el Consejo Municipal Electoral de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a la coalición "**Seguiremos Haciendo Historia en Morelos**", integrada por los partidos políticos: MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL., específicamente, por cuanto hace al ciudadano **GABRIEL MORENO BRUNO**.

En consecuencia, la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2613/2024** al **CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES**



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN.

Tlaltizapán, Morelos a 30 de abril de 2024.

IMPEPAC/CME/TLALTIZAPAN/116/2024  
REMISIÓN DE REQUERIMIENTO.

Mtro. Mansur González Cianci Pérez  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

004359

*Recibido vía  
correo electrónico  
en el POF,  
sin anexo*



PRESENTE.

Sirva este conducto para enviarle un saludo, al mismo tiempo para informarle que en este consejo municipal electoral de Tlaltizapán de Zapata no se hicieron requerimientos o notificaciones en torno al ciudadano **GABRIEL MORENO BRUNO**, candidato en cuanto a la coalición "Seguiremos haciendo historia en Morelos" integrada por los partidos MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y ALTERNATIVA SOCIAL.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

*Recibo de copia simple  
17:05 horas*

*[Signature]*

PROFR. RICARDO GARCÍA OCAMPO  
SECRETARIO DEL CONSEJO  
MUNICIPAL ELECTORAL DE  
TLALTIZAPÁN DE ZAPATA.

impepac  
30 ABR 2024  
RECIBIDO  
DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Atn. Lic. José Antonio Barenque Vázquez. Director Ejecutivo de la Dirección de Organización y Partidos Políticos.

22. **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO, ADMISIÓN, TERCERO INTERESADO, PRUEBAS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** Mediante acuerdo de fecha **treinta de abril de dos mil veinticuatro**, se determinó que el Consejo Municipal requerido dio cumplimiento en **forma** pero de manera extemporánea a los oficios **IMPEPAC/SE/MGCP/2584/2024** e **IMPEPAC/SE/MGCP/2613/2024**, y en consecuencia se admitió a trámite el recurso de revisión **IMPEPAC/REV/058/2024**, se pronunció sobre la admisión y desechamiento de pruebas de las partes y por tanto, se declaró cerrada la instrucción en el recurso de revisión que nos ocupa, motivo por el cual se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo previsto

en el artículo 320, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

23. **RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN IMPEPAC/REV/058/2024.** En fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral emitió resolución en autos del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/058/2024**, en la cual se emitieron los siguientes puntos resolutivos:

[...]

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la misma.

**SEGUNDO.** Son **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por el **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto de su representante suplente acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de **Tlaltizapán de Zapata**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO.** Se **CONFIRMA** el acuerdo **IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/011/2024**, emitido por el Consejo Municipal Electoral de **Tlaltizapán de Zapata**, Morelos.

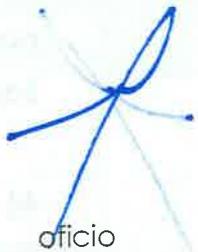
**CUARTO.** Se **REQUIERE** a la coalición denominada "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**", integrada por los partidos políticos: **MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS** y **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, para que en un plazo de **setenta y dos horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución**, remita al Consejo Municipal Electoral de **Tlaltizapán de Zapata**, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el formato bajo protesta de manifestación sobre el cumplimiento de las restricciones en caso de reelección, signado por el ciudadano **Gabriel Moreno Bruno**, y a su vez se **vincula al** Consejo Municipal Electoral de **Tlaltizapán de Zapata** integre el respectivo formato al expediente de registro del citado ciudadano.

**QUINTO.** **Notifíquese** la presente resolución a las partes, conforme a derecho proceda.

**SEXTO.** **Publíquese** la presente resolución en la página de internet de este órgano electoral local, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

24. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2867/2024.** Mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2867/2024**, de nueve de mayo del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, se solicitó al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, para que de manera inmediata, informara del cumplimiento de las resoluciones dictadas en los recurso de revisión que a continuación se detallan:



No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE
1	IMPEPAC/REV/046/2024
2	IMPEPAC/REV/015/2024 Y ACUMULADOS IMPEPAC/REV/059/2024 E IMPEPAC/REV/060/2024
3	IMPEPAC/REV/033/2024
4	IMPEPAC/REV/022/2024 Y ACUMULADO IMPEPAC/REV/025/2024
5	IMPEPAC/REV/010/2024 Y ACUMULADO IMPEPAC/REV/011/2024
6	IMPEPAC/REV/021/2024
7	IMPEPAC/REV/040/2024
8	IMPEPAC/REV/045/2024

25. **RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN.** En fecha dieciséis de mayo del presente año, se recibió en este órgano comicial, el oficio número **IMPEPAC/CME/TLALTIZAPAN/133/2024**, firmado por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tlaltizapan de Zapata, dirigido al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, mediante el cual remite copia certificada de la documentación que refiere fue requerida mediante resolutive del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/058/2024**, a la coalición "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**", que refiere fue recibida mediante oficio firmado por los Licenciados Javier García Tinoco y Gersain Cruz López, consistente en el formato bajo protesta de manifestación sobre el cumplimiento de las restricciones en caso de reelección firmado por el ciudadano **Gabriel Moreno Bruno**, candidato de la coalición "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**", en el Municipio de Tlaltizapán, por lo que remitió la documentación siguiente:

- Escrito relativo al cumplimiento de requerimiento firmado de manera conjunta por el representante propietario del Partido Político **MORENA** y de la coalición "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**", así como por el representante suplente del **Partido Nueva Alianza**, ambos acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Tlaltizapan de Zapata, Morelos, al que adjuntaron los formatos siguientes:

A). manifestación en caso de reelección, firmado por el ciudadano **Gabriel Moreno Bruno**, de fecha nueve de marzo de dos mil veinticuatro.

B). manifestación sobre el cumplimiento de las restricciones en caso de reelección, firmado por el ciudadano **Gabriel Moreno Bruno**, de fecha nueve de marzo de dos mil veinticuatro.

26. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2989/2024.** Mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2989/2024**, de veinte de mayo del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, en seguimiento al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2867/2024**, se le hizo del conocimiento al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, que quedó vinculado en las resoluciones de los recursos de revisión listados a continuación:

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE
1	IMPEPAC/REV/046/2024
2	IMPEPAC/REV/015/2024 Y ACUMULADOS IMPEPAC/REV/059/2024 E IMPEPAC/REV/060/2024
3	IMPEPAC/REV/033/2024
4	IMPEPAC/REV/022/2024 Y ACUMULADO IMPEPAC/REV/025/2024
5	IMPEPAC/REV/010/2024 Y ACUMULADO IMPEPAC/REV/011/2024
6	IMPEPAC/REV/021/2024
7	IMPEPAC/REV/040/2024
8	IMPEPAC/REV/045/2024
9	IMPEPAC/REV/050/2024 Y ACUMULADO IMPEPAC/REV/051/2024
10	IMPEPAC/REV/058/2024
11	IMPEPAC/REV/061/2024
12	IMPEPAC/REV/067/2024 Y ACUMULADO IMPEPAC/REV/069/2024

27. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3231/2024.** Mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3231/2024**, de veintitrés de mayo del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, se solicitó al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, proporcionar de inmediato la información solicitada a través de los oficios **IMPEPAC/SE/MGCP/2867/2024** e **IMPEPAC/SE/MGCP/2989/2024**, en relación con el cumplimiento de las resoluciones dictadas en los recursos de revisión a que se hace referencia en dichos oficios.

28. **OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1308/2024.** En fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, giró el oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1308/2024**, en el cual señala que se con el objeto de informar lo relativo a diversos recursos de revisión se inserta en dicho documento una tabla que contiene el informe correspondiente:

Oficio: IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1308/2024.

Cuernavaca, Morelos: 23 de mayo de 2024.

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE**  
**DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**  
**PRESENTE.**

**AT'N**  
**MTRA. ABIGAIL MONTES LEYVA**  
**DIRECTORA JURÍDICA ADSCRITA A LA**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO**  
**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES**  
**Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**  
**PRESENTE.**

Sea el presente portador de un cordial saludo, al mismo tiempo, sirva el presente para informar lo solicitado mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2989/2024, respecto a los recursos de revisión que se indican en la tabla inserta en dicho documento, por lo que esta Dirección Ejecutiva tiene a bien hacer de su conocimiento lo que se adjunta al presente.

Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES**  
**Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

C.e.p. - Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Estatales Electores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Teléfono: 777 3 42 42 00 Dirección: Calle Zapate nº 3 Col. La Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: [www.impepac.mx](http://www.impepac.mx)

Página 1 de 20

Ahora bien, en relación con el **recurso de revisión**, identificado con el número de expediente **IMPEPAC/REV/058/2024**, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, informó el Consejo Municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, mediante oficio **IMPEPAC/CME/TLALTIZAPAN/133/2024**, remitió copia

certificada de la documentación requerida en el resolutivo del recurso de revisión el cual es el documento solicitado consistente en el **"formato bajo protesta de manifestación sobre el cumplimiento de las restricciones en caso de reelección signado por el ciudadano Gabriel Moreno Bruno"**, candidato de la coalición denominada **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"**, tal como se aprecia a continuación:



**Expediente: IMPEPAC/REV/058/2024**

**Recurrente: REVOLUCIÓN CONDUCTO ACREDITADO RESPONSABLE PARTIDO DE LA DEMOCRÁTICA, POR DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO.**

**Autoridad responsable: Consejo Municipal Electoral de Tlaltizapan del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.**

El que suscribe Lic. José Antonio Barenque Vázquez en mi carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, por medio del presente me permito informar que en relación al recurso de Revisión identificado con el número IMPEPAC/REV/058/2024 interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante suplente acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Tlaltizapán de Zapata, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano Óscar Iván Lara Cabello, en contra del acuerdo IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/011/2024, emitido por el citado Consejo Municipal, en relación con lo procedencia de la candidatura del ciudadano Gabriel Moreno Bruno, o Presidente Municipal propietario postulado por la coalición denominada "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", integrada por los partidos políticos: MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL y, en cumplimiento a la resolución de fecha 14 de mayo de la presente anualidad que nos fue notificada del citado medio de impugnación, esta Dirección tuvo a bien girar instrucciones para el Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo vinculado para que llevara a cabo las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento, siendo estas las siguientes:

El Consejo Electoral Municipal remitió mediante oficio IMPEPAC/CME/TLALTIZAPAN/133/2024, vía correo electrónico copia certificada de documentación requerida mediante resolutivo del recurso de Revisión, el cual es el documento solicitado consistente en el formato bajo protesta de manifestación sobre el

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote n° 3 Col. La Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: [www.impepac.mx](http://www.impepac.mx)

Página 17 de 20

cumplimiento de las restricciones en caso de reelección signado por el C. Gabriel Moreno Bruno, candidato de la coalición "Seguiremos haciendo historia en Morelos" en el municipio de Tlaltizapán.

29. **OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1445/2024.** En fecha primero de junio de dos mil veinticuatro, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, giró el oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1445/2024**, en el cual señala que se con el objeto de informar que el formato bajo protesta de manifestación sobre el cumplimiento de las restricciones en caso de reelección, signado por el ciudadano **Gabriel Moreno Bruno**, se encuentra cargado en el Sistema de Registro de Candidatos 2024, tal como a continuación se puede apreciar:

Cuernavaca, Morelos a 01 de Junio de 2024.

Oficio Número: IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1445/2024

Asunto: Se informa el cumplimiento al REV/058

**MTRA. ABIGAIL MONTES LEYVA  
DIRECTORA JURÍDICA ADSCRITA A LA SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL IMPEPAC.  
P R E S E N T E**

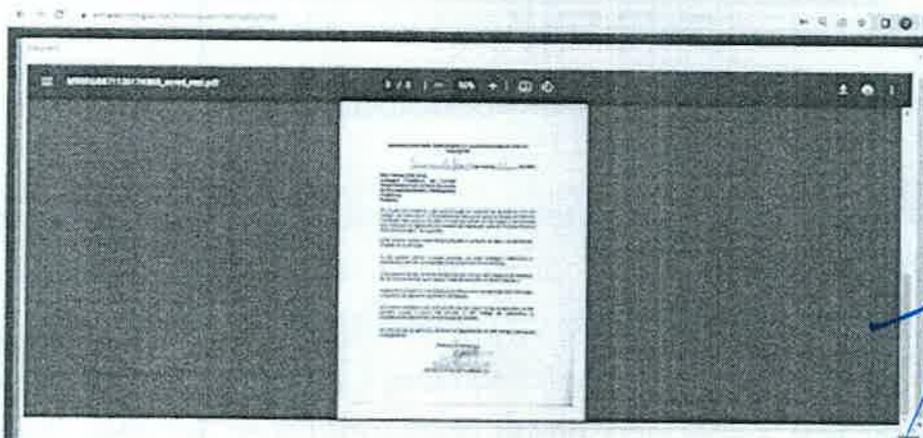
Sea el presente portador de un cordial saludo, al mismo tiempo en relación al Recurso de Revisión con número de expediente IMPEPAC/REV/058/2024, mediante el cual en su punto resolutivo CUARTO, se requiere lo siguiente:

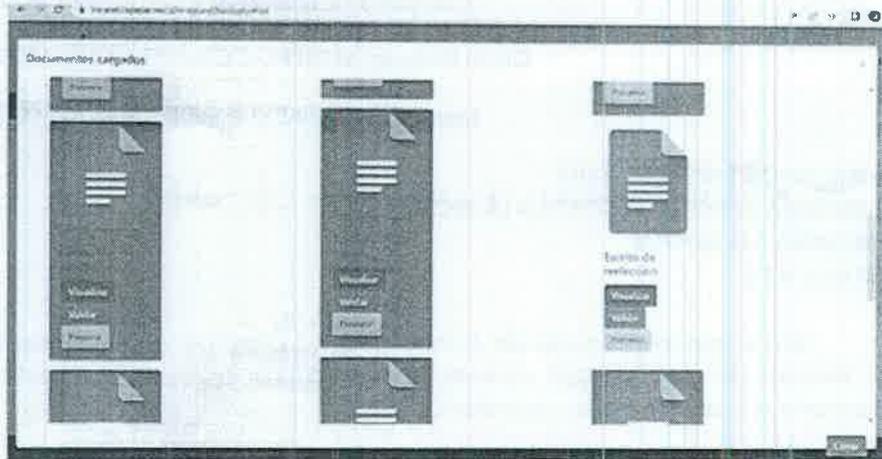
[...]

Se requiere a la coalición denominada "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", integrada por los partidos políticos: MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, para que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, remita al Consejo Municipal Electoral de Tlaltizapán de Zapata, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el formato bajo protesta de manifestación sobre el cumplimiento de las restricciones en caso de recolección, signado por el ciudadano Gabriel Moreno Bruno, y a su vez se vincula al Consejo Municipal Electoral de Tlaltizapán de Zapata integre el respectivo formato al expediente de registro del citado ciudadano.

[...]

En relación a lo anterior, me permito informar que se ha realizado la carga en el sistema de registro de candidatas 2024 del IMPEPAC, de la manifestación sobre el cumplimiento de las restricciones en caso de reelección, tal como se muestra a continuación:





Sin más por el momento, reciba mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

  
**JIC JOSÉ ANTONIO BARENQUE VAZQUEZ**  
 DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS  
 DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
 CIUDADANA.

C.C.F. Conacimonto,  
 Mra. Mireya Gally Jordá - Consejera Estatal Electoral Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.  
 Mra. Isabel Guzmán Bustamante - Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.  
 Dr. Alfredo Javier Arías Cárdenas - Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.  
 Mtro. José Enrique Pérez Rodríguez - Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.  
 Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos - Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.  
 Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez - Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.  
 Mtra. Mayte Castañer Campos - Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.  
 M. En C. Manuel González Cisnel Pérez. - Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

## CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver el recurso de revisión que nos ocupa, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 11, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1, de la Constitución Federal; 23 párrafo primero y fracción V de la Constitución Local; así como, dispositivos legales 63, 65 fracciones I, II y III, 69 fracción I, 71, 78 fracciones XLIII, XLV y LVI, 319 fracción II, inciso a) y 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.



**MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, para que presentara el formato bajo protesta de manifestación sobre el cumplimiento de las restricciones en caso de reelección, signado por el ciudadano **Gabriel Moreno Bruno**, tal como se advierte del oficio **IMPEPAC/CME/TLALTIZAPAN/116/2024**, signado por Secretario del Consejo Municipal de Tlaltizapán de Zapata, es por ello, que dada la omisión del Consejo Municipal Electoral de **Tlaltizapán de Zapata**, lo procedente es **REQUERIR** a la coalición denominada "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**", integrada por los partidos políticos: **MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, para que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, remita al Consejo Municipal Electoral de **Tlaltizapán de Zapata**, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el formato bajo protesta de manifestación sobre el cumplimiento de las restricciones en caso de reelección, signado por el ciudadano **Gabriel Moreno Bruno**, y a su vez el Consejo Municipal Electoral de **Tlaltizapán de Zapata** lo integre al expediente de registro del citado ciudadano.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 162 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, pues establece:

[...]

**Artículo \*162.** Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral local, salvo por lo dispuesto en el párrafo siguiente, así como en la normativa de la materia, ni tampoco, simultáneamente podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular.

En el caso de la elección de los miembros de Ayuntamiento, los candidatos a presidente municipal podrán ser registrados como primer regidor y el candidato a Síndico Municipal como segundo regidor en la lista de regidores a que se refiere el artículo 112, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado.

Para el caso de los Diputados del Congreso electos por el principio de mayoría relativa que busquen la reelección, solo podrán ser postulados por el mismo Distrito Electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, o bien podrán ser incluidos en la lista de Diputados por el principio de Representación Proporcional del partido político que los postuló inicialmente, en los términos de este Código.

Los Diputados del Congreso electos por el Principio de Representación Proporcional, que pretendan la reelección, podrán ser postulados tanto por el Principio de Mayoría Relativa en cualquier distrito electoral, así como nuevamente por el de Representación

Proporcional, del partido político que los postuló inicialmente, de acuerdo a las reglas establecidas en los términos en este Código.

Los Diputados locales que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, mientras cumplan con las siguientes reglas y restricciones:

- a) No podrán realizar actos de campaña en días y horas hábiles propias de su encargo;
- b) No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo;
- c) No podrán ocupar al personal adscrito a la nómina del Congreso del Estado, para realizar actos de campaña en horario laboral, y
- d) Deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo como Diputado.

**Los miembros de los Ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia hasta antes de la mitad del período por el que fueron electos.**

Para efectos del presente artículo, las autoridades electorales siempre velarán por mantener la equidad en la contienda.  
[...]

*Énfasis es nuestro.*

Lo anterior, pues el ciudadano Gabriel Moreno Bruno fue postulado por el partido Morena en la elección inmediata anterior, es decir, 2022-2024 y en esta ocasión es postulado por el partido político Nueva Alianza Morelos, motivo por el cual este cuerpo colegiado cuenta con los elementos para determinar que **se cumple** con lo establecido en el penúltimo párrafo del precepto legal antes citado, pues ambos institutos políticos forman parte de la coalición que postula para este proceso electoral, al ciudadano en mención.

Lo anterior, con el objeto de no vulnerar el derecho del ciudadano **Gabriel Moreno Bruno**, a ser votado ni de la coalición denominada **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"**, integrada por los partidos políticos: **MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, a postular al citado candidato, dado que en el acuerdo **IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/011/2024**, se le otorgó el registro al citado ciudadano, como se depende del resolutivo segundo, que a la letra dice:

[...]

**SEGUNDO.-** Se **aprueba** el registro de postulación de candidatas o candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

[...]

Lo anterior, se corrobora con el hecho público y notorio<sup>4</sup>, de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Sexta Época, Número 6299, de fecha once de abril de dos mil veintitrés (sic), en el cual se publicó la **"relación completa de candidatas y candidatos registrados ante los organismos electorales, para gobernador y en su caso para diputados de mayoría relativa, diputados de representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, para el proceso electoral 2023-2024 que se lleva a cabo en el estado de Morelos"**, como se aprecia a continuación:

COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS 011 - 2024		
CARGO	NOMBRE	CALIDAD
PRESIDENTE MUNICIPAL	GABRIEL MORENO BRUNO	PROPIETARIO

En consecuencia, se **CONFIRMA** el acuerdo **IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/011/2024**, emitido por el Consejo Municipal Electoral de **Tlaltizapán de Zapata**, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la misma.

**SEGUNDO.** Son **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por el **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto de su representante suplente acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de **Tlaltizapán de Zapata**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO.** Se **CONFIRMA** el acuerdo **IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/011/2024**, emitido por el Consejo Municipal Electoral de **Tlaltizapán de Zapata**, Morelos.

**CUARTO.** Se **REQUIERE** a la coalición denominada **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"**, integrada por los partidos

<sup>4</sup> Tesis: **P./J. 74/2006, HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

políticos: **MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS** y **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, para que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, remita al Consejo Municipal Electoral de **Tlaltizapán de Zapata**, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el formato bajo protesta de manifestación sobre el cumplimiento de las restricciones en caso de reelección, signado por el ciudadano **Gabriel Moreno Bruno**, y a su vez se vincula al Consejo Municipal Electoral de **Tlaltizapán de Zapata** integre el respectivo formato al expediente de registro del citado ciudadano.

**QUINTO. Notifíquese** la presente resolución a las partes, conforme a derecho proceda.

**SEXTO. Publíquese** la presente resolución en la página de internet de este órgano electoral local, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

El énfasis es nuestro.

En ese orden de ideas, el día **dieciséis de mayo del año en curso**, se recibió en el correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx), el oficio número **IMPEPAC/CME/TLALTIZAPAN/133/2024**, signado por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tlaltizapan de Zapata, dirigido al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, mediante el cual remite copia certificada de la documentación que refiere fue requerida mediante resolutivo del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/058/2024**, a la coalición "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**", que refiere fue recibida mediante oficio signado por los Licenciados Javier García Tinoco y Gersain Cruz López, consistente en el formato bajo protesta de manifestación sobre el cumplimiento de las restricciones en caso de reelección signado por el ciudadano **Gabriel Moreno Bruno**, candidato de la coalición "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**", en el Municipio de Tlaltizapán, por lo que remitió la documentación siguiente:

- Escrito relativo al cumplimiento de requerimiento signado de manera conjunta por el representante propietario del Partido Político **MORENA** y de la coalición "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**", así como por el representante suplente del **Partido Nueva Alianza**, ambos acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Tlaltizapan de Zapata, Morelos, al que adjuntaron los formatos siguientes:

A). manifestación en caso de reelección, signado por el ciudadano **Gabriel Moreno Bruno**, de fecha nueve de marzo de dos mil veinticuatro.

B). manifestación sobre el cumplimiento de las restricciones en caso de reelección, signado por el ciudadano **Gabriel Moreno Bruno**, de fecha nueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Por lo antes señalado, y en virtud de que mediante el escrito de fecha quince de mayo del presente año, signado de manera conjunta por el representante propietario del Partido Político **MORENA** y de la coalición "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**", así como por el representante suplente del **Partido Nueva Alianza**, ambos acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Tlaltizapan de Zapata, Morelos, mediante el cual remitieron en la parte que interesa, lo siguiente:

**Formato intitulado de la manera siguiente:**

Formato bajo protesta de manifestación sobre el cumplimiento de las restricciones en caso de reelección, signado por el ciudadano **Gabriel Moreno Bruno**.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, determina que la coalición denominada "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**", integrada por los partidos políticos: **MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS** y **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en el recurso de revisión identificado con el número **IMPEPAC/REV/058/2024**.

Ahora bien, en relación con la vinculación que este Consejo Estatal Electoral, realizó al Consejo Municipal Electoral de **Tlaltizapán de Zapata**, para que integrará el formato de "**manifestación sobre el cumplimiento de las restricciones en caso de reelección, signado por el ciudadano Gabriel Moreno Bruno**" al expediente de registro del citado ciudadano, se advierte que el citado Consejo Municipal, no realizó alguna para efecto de integrar el citado formato al expediente de registro del ciudadano de referencia, siendo que le fue ordenado a través de la resolución dictada en el recurso de revisión **IMPEPAC/REV/058/2024**.

En consecuencia, tal como se desprende del artículo 4, incisos gg y jj, del "**Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular**

del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos"<sup>5</sup>, que el registro en el presente proceso electoral local, se realizó en línea a través del procedimiento electrónico de recepción de solicitudes de registro de candidaturas en el Sistema Estatal de Registro de Candidatas y Candidatos del Instituto Morelense, sin embargo, se advierte que el formato de **"manifestación sobre el cumplimiento de las restricciones en caso de reelección, signado por el ciudadano Gabriel Moreno Bruno"**, se encuentra cargado al expediente de registro electrónico del multicitado ciudadano, como a continuación se aprecia:

Cuernavaca, Morelos a 01 de Junio de 2024.

Oficio Número: IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1445/2024

Asunto: Se informa el cumplimiento al REV/058

MTRA. ABIGAIL MONTES LEYVA  
DIRECTORA JURÍDICA ADSCRITA A LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA DEL IMPEPAC,  
P R E S E N T E

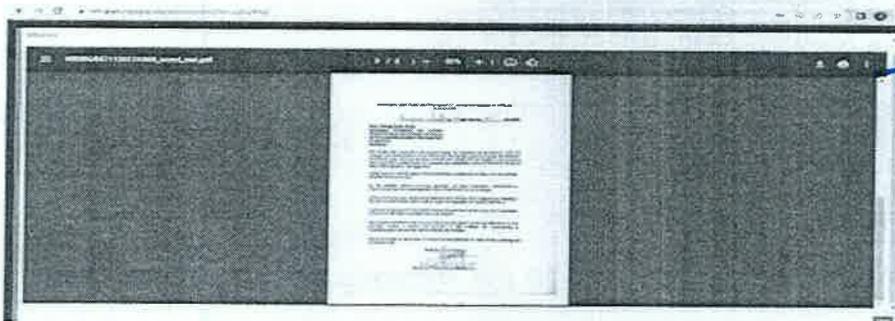
Sea el presente portador de un cordial saludo, al mismo tiempo en relación al Recurso de Revisión con número de expediente IMPEPAC/REV/058/2024, mediante el cual en su punto resolutivo CUARTO, se requiere lo siguiente:

[...]

Se requiere a la coalición denominada "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", integrada por los partidos políticos: MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, para que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, remita al Consejo Municipal Electoral de Tlaltizapán de Zapata, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el formato bajo protesta de manifestación sobre el cumplimiento de las restricciones en caso de recolección, signado por el ciudadano Gabriel Moreno Bruno, y a su vez se vincula al Consejo Municipal Electoral de Tlaltizapán de Zapata integre el respectivo formato al expediente de registro del citado ciudadano.

[...]

En relación a lo anterior, me permito informar que se ha realizado la carga en el sistema de registro de candidatos 2024 del IMPEPAC, de la manifestación sobre el cumplimiento de las restricciones en caso de reelección, tal como se muestra a continuación:



<sup>5</sup> Que fue aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/133/2024

Por lo antes expuesto, es que este Consejo Estatal Electoral, tiene a la coalición denominada "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**", integrada por los partidos políticos: **MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS** y **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, y al Consejo Municipal Electoral de **Tlaltizapán de Zapata**, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **por cumplida** la resolución emitida en autos del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/058/2024**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral:

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la misma.

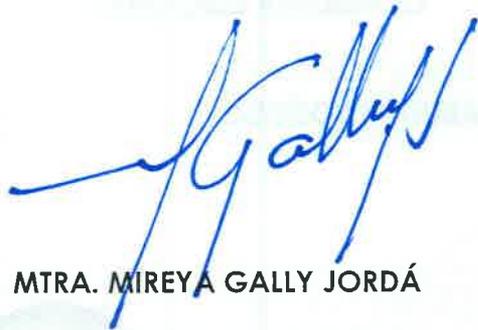
**SEGUNDO.** Se tiene a la coalición denominada "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**", integrada por los partidos políticos: **MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS** y **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, así como al Consejo Municipal Electoral de **Tlaltizapán de Zapata**, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **por cumplida** la resolución emitida en autos del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/058/2024**.

**TERCERO.** **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, conforme a derecho proceda.

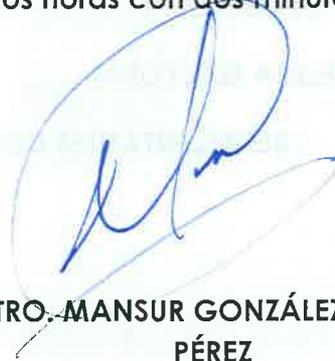
**CUARTO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página de internet de este órgano electoral local, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría** con el voto en contra y con voto particular por parte del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez, el voto en contra del Consejero Alfredo Javier Arias Casas y con el voto a favor y concurrente por parte de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamente, así como con los votos a favor por parte de la Consejera Mayte Casalez Campos, Consejera Mireya Gally Jordá, la Consejera Elizabeth Martínez Gutiérrez y el

Consejero Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Consejeros y Consejeras Integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión **extraordinaria urgente** celebrada el día **uno de junio del año dos mil veinticuatro, siendo las veintidós horas con dos minutos.**



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI  
PÉREZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE**

**CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

CONSEJERA ELECTORAL



LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO  
OCAMPO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ  
RAMOS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL

REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA  
ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA  
GOROZTIETA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES  
SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**

**MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS**  
**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR  
MORELOS VAMOS TODOS"**

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ  
PACHECO**  
**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN  
MORELOS"**



**C. MIGUEL N ANGEL MEDINA NAVA**  
**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"MOVIMIENTO PROGRESA"**



1950  
1951  
1952



THE NATIONAL BUREAU OF ECONOMIC RESEARCH  
INCORPORATED  
210 EAST 42ND STREET  
NEW YORK 17, N.Y.

MEMBER OF THE NATIONAL ACADEMIES  
OF SCIENCES AND ARTS  
OF THE UNITED STATES OF AMERICA

THE NATIONAL BUREAU OF ECONOMIC RESEARCH  
INCORPORATED  
210 EAST 42ND STREET  
NEW YORK 17, N.Y.

MEMBER OF THE NATIONAL ACADEMIES  
OF SCIENCES AND ARTS  
OF THE UNITED STATES OF AMERICA



MEMBER OF THE NATIONAL ACADEMIES  
OF SCIENCES AND ARTS  
OF THE UNITED STATES OF AMERICA

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL CUMPLIMIENTO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/58/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2024.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

**Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.**

[...]

El suscrito emite el presente **VOTO PARTICULAR** en el **EL CUMPLIMIENTO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/58/2024, APROBADA**; en razón de que el suscrito no comparte la decisión tomada por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, por las siguientes consideraciones:

**FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER EL RECURSO DE REVISIÓN.**



En la **resolución del recurso de revisión**, emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en fecha 30 de abril de 2024, respecto del cual se determina el cumplimiento en el presente acuerdo, el suscrito emitió un **voto en contra con voto particular**, en razón de que a consideración del suscrito **no existía competencia para conocer del medio de impugnación presentado**, en razón de las siguientes consideraciones.

El artículo 319 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como medios de impugnación en materia electoral durante los Procesos Electorales los siguientes:

[...]

*Artículo \*319. Se establecen como medios de impugnación:*

...

**II. Durante el proceso electoral:**

**a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;**

*b) Recurso de apelación para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra actos y resoluciones del Consejo Estatal, Distrital y Municipal, que resolverá el Tribunal Electoral, y*

*c) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano;*

[...]



En ese sentido, el artículo 320 del mismo Código Comicial Local, establece que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, y los numerales 323 y 324 establece los supuestos y sujetos que cuentan con legitimación y personería, para presentar los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, contemplando únicamente **tres supuestos** en términos de lo siguiente:

[...]

**Artículo 323.** *La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:*

**I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;**

**II. Se les niegue el registro solicitado, y**

**III. No se les expida el certificado respectivo.**

*Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal podrán interponer el recurso de reconsideración, en contra de la resolución que niegue su registro.*

*Artículo \*324. Para los efectos del precepto anterior, son representantes legítimos de los partidos políticos:*



I. Los acreditados formalmente ante los organismos electorales del Estado;

II. Los dirigentes de los comités estatales, distritales o municipales, o sus equivalentes, que deberán acreditar su personería con la certificación que expida el Consejo General del Instituto Nacional;

III. Los que estén autorizados para representarlos mediante mandato otorgado en escritura pública por los dirigentes del partido facultados estatutariamente para tal efecto, y

IV. Los candidatos independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos los que se encuentren acreditados ante el organismo correspondiente

[...]

En ese sentido, a consideración del suscrito el Consejo Estatal Electoral debió declararse incompetente, ello toda vez que el **recurso de revisión**, identificado con el número de expediente **IMPEPAC/REV/058/2024**, es interpuesto por el **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto de su representante suplente acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de **Tlaltizapán de Zapata**, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano **Óscar Iván Lara Cabello**, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/011/2024**, emitido por el citado Consejo Municipal, en relación con la procedencia de la candidatura del ciudadano Gabriel Moreno Bruno, a Presidente Municipal propietario postulado por la coalición denominada **“SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”**, integrada por los partidos políticos: **MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS** y **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, circunstancia que no se



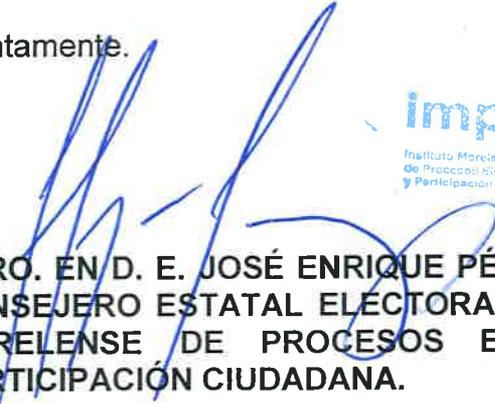
encuentra contemplada dentro de las hipótesis establecidas en términos del artículo 319 y 323 del Código Electoral:

- ***Que dentro del plazo señalado se deje de resolver la solicitud de registro de sus candidaturas.***
- ***Se les niegue el registro solicitado respecto de sus candidaturas.***
- ***No se les expida el certificado respectivo.***

Por tal motivo, a consideración del suscrito, el medio de impugnación no se puede tramitar por la vía de recurso de revisión, y el Consejo Estatal Electoral, en esta determinación, debió declararse incompetente para conocer el asunto, y remitir al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a fin de que determinara lo que en derecho corresponda.

En ese sentido, en el mismo sentido que el voto emitido por el suscrito en la resolución del expediente que nos ocupa, es que el suscrito emite un **voto particular** en contra de la determinación tomada por mayoría de integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al considerar que este colegiado en un primer momento no era competente para conocer el medio de impugnación.

Atentamente.

  
  
**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



**VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IMPEPAC/REV/058/2024.**

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense emitió resolución en autos del recurso de revisión IMPEPAC/REV/058/2024, al respecto la suscrita en su momento voté en contra de tal resolución, sin embargo, con base en el precepto legal 81 fracción VI del Código de la materia es facultad de la suscrita como Consejera Estatal Electoral, cumplir y velar por el cumplimiento de los fines y acuerdos del Instituto Morelense, en ese sentido aun cuando me aparte en ese momento de la determinación adoptada por la mayoría que integra el máximo órgano de dirección, lo cierto es que encuentro constreñida a vigilar su acatamiento.

Cabe mencionar que como he argumentado, primigeniamente vote en contra con voto particular ya que a mi consideración el acto impugnado de los recursos interpuestos no se ajustan a la hipótesis prevista en el arábigo 323 del Código de la materia en correlación a los 319 y 320 de la misma Legislación, no obstante, aun cuando la suscrita no comparto la interpretación legal realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el pasado veinticuatro de mayo del año en curso

---

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.



en el expediente TEEM/RAP/45/2024-2 determino que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC si es competente para conocerlos, a saber:

**3. Análisis de la controversia.**

**Competencia de la autoridad responsable.**

Este agravio deviene infundado por las razones que enseguida se exponen:

En principio debemos dejar claro que el acto primigenio impugnado es el acuerdo IMPEPAC/CMETALTIZAPÁN/011/2024, mediante el cual se aprobó el registro del ciudadano Gabriel Moreno Bruno, como candidato propietario a la Presidencia del Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, emitido por el Consejo Municipal.

De la lectura del artículo 110, fracción I del Código Electoral Local se desprende que corresponde a los consejos municipales el registro de los candidatos a integrantes de Ayuntamientos, es decir, para el caso que nos ocupa, el acto que en esencia impugnó el recurrente en la instancia administrativa, es el registro de la candidatura a Presidente Municipal de Tlaltizapán, mismo que fue emitido por el Consejo Municipal.

El Código Electoral, en su artículo 319, fracción II, inciso a) del Código de Instituciones y procedimientos electorales, mismo que es del tenor siguiente:

*Artículo 319. Se establecen como medios de impugnación: [...]*

*II. Durante el proceso electoral: a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales; [...]*

El énfasis es nuestro.

Así, el artículo 320, establece categorialmente que el Consejo estatal es el competente para resolver el recurso de revisión.

En esos términos, es claro que, si el registro de candidatos a integrantes del Ayuntamiento corresponde a los Consejo Municipales, la resolución que hacen de los mismos obviamente emana de ellos y será controvertida a través de un recurso de revisión que es clara competencia del Consejo Estatal, por lo que no cabe duda de que es competencia de dicha autoridad; ya que limitarse a una lectura limitada respecto a las hipótesis contempladas en el artículo 232, sin contemplar claramente la hipótesis de procedencia prevista en el artículo 319, fracción II, inciso a), es tanto como sobrepasar la voluntad del legislador que claramente facultó al Consejo Estatal para revisar los actos y resoluciones de los Consejos Municipales.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Tribunal que si el enjuiciante consideraba que su causa debía conocerse por este órgano jurisdiccional debió presentarla en este órgano, lo cual no hizo e incluso su medio de impugnación lo dirigió a los integrantes del Pleno del Consejo Estatal.

Así, aun cuando no realizó un estudio detallado entre cada uno de las disposiciones legales que he aludido y expresamente sobre las consideraciones que advertí en el voto de la resolución de mérito, no menos cierto es que lo ha determinado de manera genérica.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

